

Carta de **derechos y deberes** de las personas usuarias de los Centros de Atención Social

Toda persona usuaria de los centros de atención de servicios sociales tienen garantizados los derechos así como las obligación del cumplimiento de los deberes inherentes a su condición de ciudadano/a establecidos en la legislación vigente, mereciendo además especial relevancia los que se detallan a continuación.

Tiene derecho

- A no ser objeto de discriminación por razón de edad, sexo, etnia, religión, ideología, territorio, orientación sexual, enfermedad, discapacidad o cualquier otra circunstancia personal o social.
- A beneficiarse de las intervenciones y terapias, preventivas y rehabilitadoras, adecuadas al momento de su proceso que estén fundamentadas en el conocimiento científico.
- A que se le facilite la participación en la vida comunitaria (actos culturales, eventos sociales...) y a que se fomente y desarrolle su vida externa de manera normalizada (continuidad en sus relaciones familiares, amistades y otras personas allegadas).
- A conocer, con carácter previo a su utilización o a su ingreso, las instalaciones del centro, así como cuanta información le sea precisa para ayudarle a decidir libremente sobre su ingreso, permanencia o abandono del recurso.
- A tener asignado un profesional de referencia que será quien vele por el bienestar de la persona en el centro y a quien se podrá dirigir siempre que precise ayuda o consulta.
- A disponer en todo momento de sus pertenencias, controlarlas y decidir, mientras mantenga capacidad de obrar suficiente, sobre la tutela de su persona y de sus bienes para el caso de pérdida de su capacidad de autogobierno.
- A ser acogida a su llegada al centro de forma individualizada para facilitar su integración según los protocolos de ingreso que deben existir en todos los centros.
- A mantener un expediente individual, con garantía absoluta de privacidad de la información en él recogida, en el que quede archivada y registrada toda la documentación relativa a su valoración inicial, la evolución de su proceso, los tratamientos aplicados y los programas en los que participa.
- A participar en la vida del centro a través de los órganos de representación, pudiendo ser electores y elegidos, así como a tener voz o voto en las propuestas de mejora relacionadas con la organización del recurso.
- A ser informada sobre la organización del centro, conocer a los profesionales y recibir la información adecuada y suficiente. A este efecto, cada persona que llega al centro recibirá un ejemplar de cada uno de los documentos relevante y que, necesariamente, deben incluir tanto las normas que rigen su funcionamiento (estatuto básico, reglamento de régimen interior, servicios y programas de intervención...) como los mecanismos de participación existente (junta de residente, buzón de sugerencias, asociación de familiares).
- A recibir información, en términos comprensibles y adaptados a su nivel educativo, con relación a su estado y situación en el centro, a conocer en cualquier momento el contenido de su expediente personal y a recibir un informe por escrito cuando lo solicite.
- A participar en las evaluaciones que se lleven a cabo sobre el funcionamiento del centro y a conocer el resultado de las mismas.
- A llevar una vida privada, cuando la persona se encuentre alojada en un centro residencial, considerándolo como su propio domicilio. Podrá participar en la decoración de sus habitaciones personalizando la estancia con sus aportaciones.
- A no ser objeto de restricciones físicas o farmacológicas que no sigan las instrucciones recogidas en el protocolo diseñado al efecto, el cual debe contemplar la valoración del equipo multiprofesional, así como la elección de la persona o representante legal. En caso de que las restricciones se consideren necesarias, recibirá información –razonada y por escrito– acerca de su contenido y duración.
- A recibir visitas, con carácter general, en horario diurno y sin limitación en su duración, incluyendo el tiempo de las comidas para una persona. Para las visitas en horario nocturno, será precisa la autorización de centro.
- A ser advertida para dar su consentimiento, expreso y por escrito, si las intervenciones que se les apliquen forman parte de proyectos docentes o de investigación.
- A que se le garantice un trato adecuado y digno, respetando su libertad de opción para las relaciones interpersonales.
- A respetar sus últimas voluntades, así como a recibir cuidados psicológicos, espirituales y afectivos que permitan morir dignamente, procurando en los últimos momentos el acompañamiento por parte de las personas allegadas.
- A que se preserve su intimidad durante el aseo y en los cuidados personales, así como a recibir pronta respuesta cuando demande acudir al servicio, si se encuentra en situación de dependencia.
- A ser informada de manera comprensible sobre el contenido de estos derechos y de los cauces para hacer efectivo su ejercicio.
- A participar en el diseño y seguimiento de su plan individualizado de intervención, así como a recibir una atención integral que cubra las necesidades fisiológicas, psicológicas y sociales.

Tiene el deber de

- Considerar como domicilio propio el establecimiento al cual asiste, usando de manera cuidadosa todas las dependencias del centro.
- Respetar las normas de convivencia así como la intimidad, el reposo y la tranquilidad de los demás usuarios.
- Respetar la dignidad del personal que trabaja en el centro.
- Seguir las prescripciones acordadas en el plan individualizado de intervención.
- Informar por el cauce que crea más oportuno sobre todas aquellas cuestiones que no se consideren adecuadas para el buen funcionamiento del centro y que afecten al bienestar general.
- Cuidar de sus bienes personales.
- Abonar las cuotas correspondientes.



GOBIERNO DEL
PRINCIPADO DE ASTURIAS

CONSEJERÍA DE DERECHOS SOCIALES
Y BIENESTAR
